



Resolución Directoral

Nº 154 -2011 DE/ENAMM

Callao, 09 MAY 2011

CONSIDERANDO:

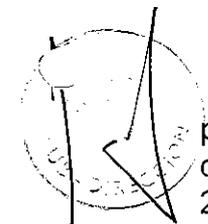
Que, el Comité Especial Permanente a cargo de los procesos de adjudicación de menor cuantía en la entidad, designado a través de la Resolución Directoral Nº 029-2011 DE/ENAMM, de fecha 19 de enero del 2011, convocó con fecha 25 de marzo de 2011 al proceso de selección "Adjudicación de Menor Cuantía Nº 014-2011-ENAMM, Adquisición de Menaje", de acuerdo al cronograma de actividades establecido al efecto;

Que, mediante Acta Nº 002-2011 ENAMM, de fecha 28 de abril de 2011, el Comité Especial, luego de la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas por los postores, otorgó la Buena Pro del antes referido proceso al postor VIDAMA S.A.C.;

Que, mediante carta de fecha 05 de mayo de 2011 el postor Lita Cabanillas Collantes cuestiona las copias de las facturas con las que el postor VIDAMA S.A.C. ha acreditado su experiencia de ventas en el proceso; en virtud de lo cual, efectuada la verificación correspondiente por parte del área de contrataciones de la entidad, se advierte que la autorización de impresión 7350245023, cuyo número aparece al pie de página de las copias de las facturas presentadas por la empresa VIDAMA S.A.C. se encuentra anulado, según la información obrante en el portal web de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, situación que invalida el puntaje otorgado a dicha empresa en la etapa de evaluación de propuestas;

Que, según lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 56º de la antes citada Ley, el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano



incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, por tanto, es necesario declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2011-ENAMM, Adquisición de Menaje", debiendo retrotraerse el citado proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la opinión favorable del Sub Director y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro correspondiente al proceso de selección "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2011-ENAMM, Adquisición de Menaje", y retrotraer el citado proceso de selección a la etapa de evaluación de propuestas, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Comité Especial a cargo del proceso "Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2011-ENAMM, Adquisición de Menaje", el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE y la reprogramación del calendario del citado proceso de selección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Percy Dany Zuazo Del Aguila
00801136

